



"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

Núm. 085-2015

**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA (CCRD) Y LA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)**

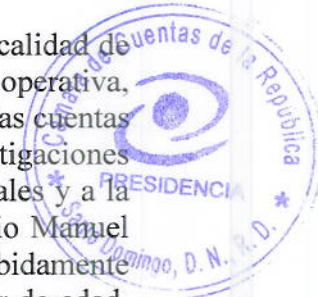
ENTRE:

De una parte, la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA (CCRD)** en su calidad de órgano constitucional, con carácter técnico, goza de autonomía administrativa, operativa, presupuestaria y personalidad jurídica instrumental, correspondiéndole el examen de las cuentas generales y particulares de la República, mediante auditorias, estudios e investigaciones especiales para informar a quienes sea de rigor, conforme a las normas constitucionales y a la ley, la Ley Núm. 10-04 de fecha 20 de enero de 2004, con domicilio en el Edificio Manuel Fernández Mármol, en la Av. 27 de Febrero esquina Abréu, RNC 401007622, debidamente representada por su Presidenta, **Dra. Licelott Marte de Barrios**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0097045-8, entidad que en lo adelante será denominada **CCRD** o **CÁMARA DE CUENTAS** o por su nombre completo, indistintamente; y

De la otra parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)**, entidad estatal de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, cuyo objeto es la recaudación y administración de todos los tributos internos nacionales, debiendo asegurar y velar en todo momento por la correcta aplicación del Código Tributario y de las demás leyes tributarias que incidan en su ámbito de competencia, con su domicilio establecido en la Av. México # 48, Sector Gascue, Santo Domingo, RNC 401-50625-4, debidamente representada por su Director General, **Sr. Guarocuya Félix**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral n.º 017-0002593-3, domiciliado y residente en Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo adelante se denominará **DGII** o por su nombre completo, indistintamente.

Cuando en lo adelante **CCRD** y **DGII** sean referidas de manera conjunta se denominarán **LAS PARTES**.

.../



Guarocuya



PREÁMBULO

POR CUANTO: Que el Artículo 138 de la Constitución de la República establece que la coordinación es uno de los principios que debe regir la actuación de la Administración Pública.

POR CUANTO: La CCRD es el Órgano Superior del Sistema Nacional de Control y Auditoría y, en tal virtud tiene facultad normativa de carácter obligatorio, promueve y alcanza la coordinación interinstitucional de los organismos y entidades responsables del control y la auditoría de los recursos públicos.

POR CUANTO: Que el Plan Estratégico de Desarrollo y Sostenibilidad Institucional (PEDSI) 2010-2016 de la **Cámara de Cuentas** establece como Objetivo Estratégico II el “Promover niveles de interrelación con las entidades públicas vinculadas al control, Congreso Nacional, Ministerio de Hacienda y sus dependencias Dirección Nacional de Contabilidad Gubernamental, Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Contrataciones Públicas y la **Dirección General de Impuestos Internos**; la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la República, y Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS), para el fortalecimiento de los esfuerzos en procura de la transparencia y la rendición de cuentas del Sistema Nacional de Control de las Cuentas Públicas”.

POR CUANTO: Que el numeral 4 del Artículo 7 de la Ley Núm. 10-04 que regula la **Cámara de Cuentas**, sobre Control Social, señala que “la sociedad dominicana, a través de sus entes auténticamente conformados y con representación legítima, tiene el derecho y la obligación de contribuir con los organismos de control externo e interno y con los especializados en la prevención e investigación de la corrupción, para que los recursos públicos sean utilizados dentro del marco de la ley, con transparencia, eficiencia, eficacia y economía. Para tal efecto, los organismos públicos deberán facilitarle la información pertinente y la asesoría y mecanismos de coordinación, dentro del marco de su competencia”.

POR CUANTO: Que el Artículo 29 del Reglamento Núm. 06-04 de fecha 20 de septiembre de 2004 para la Aplicación de la Ley Núm. 10-04, en su inciso 5 establece como función de la **Cámara de Cuentas de la República** el “verificar que los órganos de la administración pública mantengan el registro patrimonial de sus funcionarios públicos”.

POR CUANTO: Que la Ley Núm. 311-14 sobre Declaración Jurada de Patrimonio, de fecha 8 de agosto de 2014, instituye el Sistema Nacional Automatizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio, y establece que la **Cámara de Cuentas de la República** es el órgano responsable del control, fiscalización y aplicación de la misma.



Handwritten signature

POR CUANTO: El Artículo 20 de la referida Ley Núm. 311-14 establece que “la Oficina de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de los funcionarios públicos de la **Cámara de Cuentas de la República** no estarán limitados por el secreto bancario, fiduciario o fiscal, en consecuencia podrán procurar de la Superintendencia de Bancos y de la **Dirección General de Impuestos Internos** toda la información relacionada con cualquier institución bancaria o financiera con relación a movimientos financieros de cualquier naturaleza, en particular las cuentas mantenidas por o a nombre de personas que desempeñen o hayan desempeñado las funciones públicas indicadas en la presente ley, sus familiares y colaboradores.”

POR CUANTO: Que en esa calidad, la **Cámara de Cuentas de la República** deberá mantener una interrelación/cooperación estrecha con otras instituciones, tanto estatales como privadas, para obtener informaciones fehacientes que le permitan verificar y constatar las entregadas por las y los funcionarios obligados a la presentación de su Declaración Jurada de Patrimonio, por tratarse de Personas Políticamente Expuestas.

POR CUANTO: Que la **DGII**, como entidad encargada de recaudar los tributos internos nacionales, tiene como misión administrar de forma ética y transparente el sistema tributario, facilitando a las y los contribuyentes el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, aplicando las leyes tributarias con integridad y justicia, para contribuir al desarrollo y la cohesión social de la República Dominicana.

POR CUANTO: Que la **DGII** cuenta con una amplia facultad de inspección y fiscalización recogida en el Artículo 44 de la Ley Núm. 11-92 que establece el Código Tributario dominicano con el objetivo de hacer cumplir las disposiciones de dicho código y otras leyes y normas en el ámbito tributario.

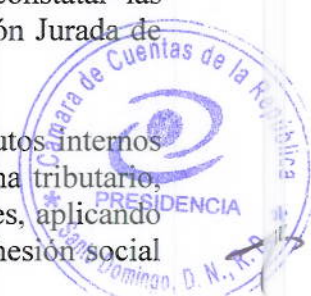
POR CUANTO: Que la **DGII** está comprometida a proporcionar a las y los contribuyentes y público en general la información, asistencia, orientación y capacitación y otros servicios que necesiten, con el objetivo de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones y deberes tributarios.

POR CUANTO: Que la **DGII**, a través del Departamento de Educación Tributaria, desarrolla programas de orientación y capacitación a contribuyentes, con el objetivo de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones y deberes tributarios.

POR CUANTO: La **DGII** y la **CCRD** deben mantener una comunicación directa y constante a fin de definir los mejores criterios y prácticas a emplear entre **LAS PARTES**, que aseguren un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Núm. 10-04 de fecha 20 de enero de 2004 que instituye el Sistema Nacional de Control y Auditoría y designa a la **Cámara de Cuentas de la República Dominicana** como su órgano rector.



Handwritten signature

Núm. 085-2015

Pág. 04



VISTA: La Ley Núm. 166-97 de fecha 27 de julio de 1997 que crea la **Dirección General de Impuestos Internos**.

VISTA: La Ley Núm. 227-06 de fecha 19 de junio de 2006 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la **Dirección General de Impuestos Internos**.



VISTA: La Ley Núm. 311-14 sobre Declaración Jurada de Patrimonio, de fecha 08 de agosto de 2014, que instituye el Sistema Nacional Automatizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio.

VISTA: La Ley Núm. 200-04 de fecha 28 de julio de 2004, sobre Libre Acceso a la Información Pública.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional,



LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: Objetivo del Acuerdo. La **DGII** y la **CCRD** se comprometen a colaborar en la elaboración de estrategias para eficientizar el trabajo conjunto de ambas instituciones para un mejor desempeño funcional e institucional, así como fortalecer la transparencia y rendición de cuentas en el Estado dominicano. La colaboración entre la **DGII** y la **CCRD** incluirá, entre otras, las áreas siguientes: el intercambio de información para el funcionamiento del Sistema Nacional de Declaraciones Juradas de Patrimonio del Funcionario Público; el intercambio de información y la retroalimentación continua sobre las fiscalizaciones realizadas por la **Cámara de Cuentas** a las instituciones estatales en materia tributaria; la capacitación del personal de ambas instituciones y el intercambio de informaciones, publicaciones y buenas prácticas en temas de interés mutuo.

ARTÍCULO 2: Coordinación sobre el Sistema Nacional de Declaraciones Juradas de Patrimonio de las y los Funcionarios Públicos. La **CCRD** y la **DGII** se comprometen a coordinar esfuerzos para el suministro de informaciones por parte de la **DGII** requeridas por la **CCRD**, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, que regula la **Cámara de Cuentas**, la Ley Núm. 311-14 sobre Declaración Jurada de Patrimonio, de fecha 8 de agosto de 2014, y la Ley Núm. 11-92 que instituye el Código Tributario. Para ello, se establecerá una interacción de redes informáticas que permita que la **CCRD** pueda cumplir eficazmente con sus atribuciones y funciones en el campo de control y fiscalización, utilizando el Sistema Nacional Automatizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio que realiza la captura, recepción, registro, clasificación, evaluación, validación y cotejo de la información brindada por las y los funcionarios públicos obligados a presentar su Declaración Jurada de Patrimonio.

2.1 La **DGII** se reserva el derecho de suministrar las informaciones de aquellos contribuyentes que se encuentren en un proceso abierto de fiscalización y recurso en sede administrativa. Asimismo, aquéllas que por su naturaleza no pueden ser divulgadas conforme lo establece la Ley Núm. 200-04 del 28 de julio de 2004 sobre Libre Acceso a la Información Pública o que no se relacionen directamente con el objeto del presente Acuerdo.

2.2 La **CCRD** se reserva el derecho de suministrar aquellas informaciones que se encuentran incluidas en un proceso de investigación o informes de auditoría no concluidos definitivamente, Informes Provisionales, así como aquéllas que por su naturaleza no pueden ser divulgadas conforme lo establece la Ley Núm. 200-04 del 28 de julio de 2004 sobre Libre Acceso a la Información Pública o que no se relacionen directamente con el objeto del presente Acuerdo.

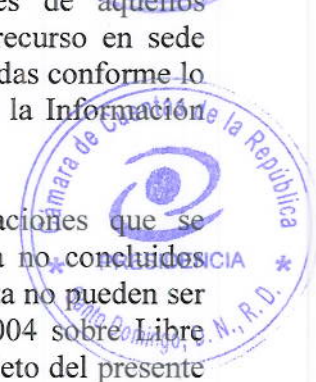
Párrafo I: Para lograr los objetivos de este Acuerdo, planteados en la parte capital del presente artículo, la **CCRD** se compromete y obliga a lo siguiente:

1. Facilitar a la **DGII**, datos sobre los casos de información incompleta o inconsistencia en la información de patrimonio y casos potenciales de evasión o perjuicio fiscal por parte de los servidores públicos, resultante final de un proceso de investigación y/o fiscalización.
2. Mantener con carácter estrictamente confidencial las informaciones suministradas producto de la implementación del presente Acuerdo.

Párrafo II: Para lograr lo planteado en la parte capital del presente artículo, la **DGII** se compromete y obliga a lo siguiente:

1. Previo requerimiento de la **CCRD**, la **DGII** suministrará las informaciones que estén vinculadas al patrimonio de servidores públicos para que ésta realice las investigaciones de enriquecimiento ilícito en sus procesos de investigación y fiscalización, de conformidad a lo dispuesto por la referida Ley Núm. 311-14 sobre Declaración Jurada de Patrimonio de los Funcionarios Públicos; cumpliendo siempre con el debido proceso y el deber de reserva establecido en el Artículo 47 del Código Tributario.

Párrafo III: Las **PARTES** se comprometen a formular un Plan de Trabajo que defina y clasifique la naturaleza de las informaciones a ser ofrecidas, las certificaciones a entregar, los tiempos, procedimientos, responsables y resultados esperados.



[Handwritten signature]



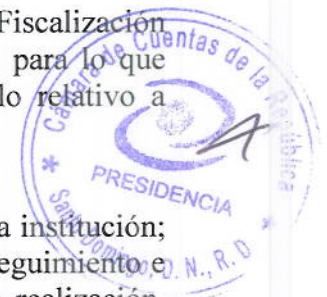
ARTÍCULO 6: Confidencialidad. LAS PARTES se comprometen a mantener la confidencialidad de la información suministrada que no tenga carácter público y se obligan a utilizarla para el objeto señalado en el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional.

Párrafo: Queda convenido entre LAS PARTES que el incumplimiento de la obligación de confidencialidad consignada en el presente Acuerdo, comprometerá la responsabilidad de los infractores, lo que podría ser sujeto de las penalidades que correspondan.



ARTÍCULO 7: Representación de las Partes. Para el logro de los objetivos y cumplimientos de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, LAS PARTES designan como enlace a los siguientes funcionarios:

1. Por la **DGII**: El o la Subdirectora de Planificación y Desarrollo de la **Dirección General de Impuestos Internos**.
2. Por la **CCRD**: El o la Encargada de la Oficina de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de los Funcionarios Públicos de la **Cámara de Cuentas**, para lo que compete a la Ley Núm. 311-14 y, por el Director de Auditoría, todo lo relativo a Informes de Auditoría e Investigaciones Especiales.



Párrafo: Los representantes o delegados serán los enlaces oficiales por cada institución; quienes tendrán la supervisión de la fiel ejecución del presente Acuerdo y darán seguimiento e impulsarán todo lo convenido, tomando las medidas necesarias para su efectiva realización, contando con el apoyo técnico de las respectivas áreas de Tecnología o Informática de cada institución.

ARTÍCULO 8: Implementación del Acuerdo. LAS PARTES acuerdan que, a más tardar a los sesenta (60) días de haberse firmado este Acuerdo de Cooperación, de manera conjunta elaborarán el Plan de Trabajo que establecerá el esquema y cronograma para la implementación del mismo tal y como se establece en el Párrafo III del Artículo 2 del presente Acuerdo.

Handwritten signature

ARTÍCULO 9: Recursos. LAS PARTES se comprometen a asumir los gastos que puedan generarse con la implementación del presente Acuerdo; coordinando sus respectivos recursos humanos y aportando los materiales y recursos financieros que se requieran para la eficiente ejecución del mismo, incluyendo las actividades que de éste se deriven, de acuerdo a la disponibilidad de cada una de las partes, sin afectar sus respectivas responsabilidades y atribuciones legales.



ARTÍCULO 10: Modificaciones del Acuerdo. Los términos de este Acuerdo de Cooperación podrán ser modificados por mutuo consentimiento entre LAS PARTES, mediante Adéndum. Para tal fin, LAS PARTES deberán notificar por escrito a la otra parte solicitando su aprobación, con un plazo de antelación de sesenta (60) días, no pudiendo dicha modificación interrumpir los proyectos en ejecución bajo los términos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11: Duración del Acuerdo. El presente Acuerdo tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha de la firma del mismo; y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre LAS PARTES por un período similar.

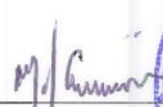
Párrafo: El presente Acuerdo de Cooperación podrá darse por terminado a instancia de cualquiera de LAS PARTES por mutuo consentimiento o unilateralmente cuando una de ellas le comunique por escrito a la otra su intención de terminar el mismo con un plazo de sesenta (60) días de antelación. Para el caso de terminación del presente Acuerdo de Cooperación, LAS PARTES tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad de las acciones ya iniciadas hasta su conclusión.

ARTÍCULO 12: Solución de Conflictos. LAS PARTES manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo tanto, cualquier divergencia que se presente deberá solucionarse por mutuo acuerdo. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver directamente entre ellas los desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente Acuerdo. Asimismo, LAS PARTES declaran que el derecho común regirá a título supletorio sus relaciones para todo aquello que no haya sido previsto en el presente Acuerdo de manera expresa.

ARTÍCULO 13: Autonomía de las Partes. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Acuerdo, LAS PARTES tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE ENTRE LAS PARTES en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

Por la DGII


Guarocuya Félix
Director General



Por la CCRD


Licelott Marte de Barrios
Presidenta



Núm. 085-2015

Pág. 09

YO, LIC. CHARLES G. UREÑA GUZMÁN, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula n.º 3228, certifico que las firmas que aparecen al pie del presente documento que antecede, fueron puestas voluntariamente, los señores **GUAROCUYA FÉLIX** y **LICELOTT MARTE DE BARRIOS**, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden fueron puestas por ellos y que son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto en sus vidas públicas como privadas. En Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).




LIC. CHARLES G. UREÑA GUZMÁN
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de Sellos R.I. Por Ley 208 del 2-4-64



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
PRESIDENCIA



PODER ESPECIAL

LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, órgano instituido por la Constitución de la República, con personalidad jurídica instrumental, regulada por la Ley No.10-04 del 20 de enero del 2004, y su Reglamento de Aplicación No. 06-04 del 20 de septiembre del 2004, con su domicilio en la Avenida 27 de febrero esq. Abreu, Edificio Manuel Fernández Mármol, de esta ciudad, debidamente representada por su Presidenta, **DRA. LICELOTT MARTE DE BARRIOS**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0097045-8, domiciliada y residente en esta ciudad, de conformidad con las disposiciones del inciso 9 del Artículo 20 de la referida Ley, **OTORGA PODER ESPECIAL**, tan amplio y suficiente como en derecho se requiera al Secretario del Bufete Directivo y Miembro de la Cámara de Cuentas de la República, **LIC. PEDRO ORTIZ**, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0625024-4, para que en nombre y representación de la Institución, proceda a suscribir un **ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA (CCRD) Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)**, con el objeto de “colaborar en la elaboración de estrategias para eficientizar el trabajo conjunto de ambas instituciones para un mejor desempeño funcional e institucional, así como fortalecer la transparencia y rendición de cuentas en el Estado dominicano. La colaboración entre la DGII y la CCRD incluirá, entre otras, las áreas siguientes: el intercambio de información para el funcionamiento del Sistema Nacional de Declaraciones Juradas de Patrimonio del Funcionario Público; el intercambio de información y la retroalimentación continua sobre las fiscalizaciones realizadas por la Cámara de Cuentas a las instituciones estatales en materia tributaria; la capacitación del personal de ambas instituciones y el intercambio de informaciones, publicaciones y buenas prácticas en temas de interés mutuo”. Queda entendido que el presente PODER es extensivo a la realización de cualquier otro acto que se requiera


para el cumplimiento de los fines propuestos. Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

**POR LA PODERDANTE:
CAMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**


Dra. Licelott Marte De Barrios
PRESIDENTA



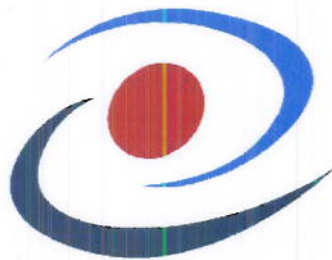
Yo, LIC. ALTAGRACIA RODRIGUEZ PERDOMO, Abogada-Notaria Pública de los del número del Distrito Nacional, Matrícula No.573, CERTIFICO Y DOY FE que por ante mi compareció la doctora LICELOTT MARTE DE BARRIOS, Presidenta de la Cámara de Cuentas de la República, de generales que constan en el presente acto, quien voluntariamente firmó en mi presencia el documento que antecede y me declaró que la firma estampada es la misma que acostumbra a utilizar en todos los actos públicos y privados, por lo que merece entera fe y crédito . En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).


Notario Público





DIRECCION GENERAL
DE IMPUESTOS
INTERNOS



Acuerdo DGII-Cámara de Cuentas Especificaciones Técnicas de Intercambio de Información

Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, DGII
Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, CCRD



A. Control del Documento

Título	Especificaciones Técnicas de Intercambio de Información DGII-CCRD
Tema	Especificaciones y formatos de los datos de intercambio en el marco del acuerdo DGII-Cámara de Cuentas.
Versión	1.0
Status	Versión Final
Autor	Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones DGII Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones CCRD
Equipo de Trabajo	Héctor Noboa DGII , Francis Valdez CCRD, Yoni Espinal DGII
Comentarios	



Handwritten signature



Tabla de contenido

A. CONTROL DEL DOCUMENTO	2
1. INTRODUCCIÓN	4
2. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL INTERCAMBIO.	4
2.1. PRIMERA FASE	4
2.2. PROPIEDADES DE LA CONEXIÓN.....	4
2.3. PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN.....	5
2.4. FORMATO DE LOS DATOS	5
2.4.1. INMUEBLES	5
2.4.2. VEHÍCULOS	5
2.4.3. RELACIONES CON EMPRESAS	6
2.4.4. SALARIOS Y OTROS INGRESOS	6
2.5. SEGUNDA FASE.....	7

Handwritten signature



1. Introducción

Este documento tiene por objetivo orientar la coordinación entre las áreas de la DGII y la CCRD. La finalidad es visualizar las informaciones disponibles para el intercambio de información. La propuesta fue elaborada por la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, en base a las conversaciones sostenidas con la contraparte de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la CCRD.

Las informaciones objetos del intercambio están amparadas en el Acuerdo Interinstitucional entre ambas instituciones y su uso es específicamente para la validación de las informaciones de las declaraciones juradas de los funcionarios gubernamentales.

2. Información Técnica del intercambio.

2.1. Primera Fase

Se generarán unos archivos en lotes para el intercambio de información. La Cámara de Cuentas suministrará una lista de los datos generales de los funcionarios que estarán sujetos a la presentación de la declaración jurada.

La lista en formato electrónico contendrá la siguiente información:

Orden	Campos	Nombre Corto	Observaciones	Longitud	Tipo
1	Cédula Funcionario	Número Cédula	Justificado a la izquierda. Con ceros a la izquierda en caso de cédula. Ejemplo '00100000001'	14	Alfanumérico
2	Nombre	Nombre	Nombre del funcionario	100	Alfanumérico
3	Fecha de Nombramiento	Tipo Inmueble	Tipo de inmueble según clasificación DGII	10	YYYY/MM/DD
4	Decreto o Resolución	Decreto	Número del decreto o resolución de nombramiento	60	Alfanumérico
5	RNC Institución	RNC	RNC de la institución donde labora el funcionario	14	Alfanumérico
6	Cargo o Designación	Cargo	Cargo o designación del funcionario	100	Alfanumérico

Con esta lista se procederá a la generación de un archivo base con las informaciones relacionadas con los funcionarios de la lista anterior. Estas informaciones serán agrupadas en los siguientes bloques:

- Datos de Inmuebles
- Datos de Vehículos
- Datos de Participación
- Datos de Salarios

2.2. Propiedades de la Conexión

El intercambio se realizará mediante una conexión FTP segura sobre una red privada virtual VPN. La DGII habilitará un servidor donde se alojarán los archivos de intercambio. Para el acceso a estos datos se establecerán las credenciales necesarias para que la Cámara de Cuentas tenga acceso para descargar la información.

2.3. Periodicidad de la Actualización

Se establecerá de común acuerdo una ventana para la actualización de la información. Para fines del intercambio se actualizará el archivo de funcionarios y sobre esta actualización se correrá nuevamente la generación de los archivos de transferencia.

2.4. Formato de los Datos

2.4.1. Inmuebles

Orden	Campos	Nombre Corto	Observaciones	Longitud	Tipo
1	Cédula Funcionario	Número Cédula	Justificado a la izquierda. Con ceros a la izquierda en caso de cédula. Ejemplo '00100000001'	14	Alfanumérico
2	Fecha Adquisición	Fecha Adquisición	Fecha de adquisición del Inmueble	10	YYYY/MM/DD
3	Tipo Inmueble	Tipo Inmueble	Tipo de inmueble según clasificación DGII	60	Alfanumérico
4	Título	Título	Número de certificado de propiedad	60	Alfanumérico
5	Provincia	Provincia	Provincia según tabla DGII	60	Alfanumérico
6	Municipio	Municipio	Municipio según tabla DGII	60	Alfanumérico
7	Sector	Sector	Sector según tabla DGII	15	Alfanumérico
8	Dirección	Dirección	Dirección del inmueble	100	Alfanumérico
9	Valor	Valor	Valor del inmueble	14.2	Numérico

2.4.2. Vehículos

Orden	Campos	Nombre Corto	Observaciones	Longitud	Tipo
1	Cédula Funcionario	Número Cédula	Justificado a la izquierda. Con ceros a la izquierda en caso de cédula. Ejemplo '00100000001'	14	Alfanumérico
2	Fecha Adquisición	Fecha Adquisición	Justificado a la izquierda. Con ceros a la izquierda en caso de cédula. Ejemplo '00100000001'	10	YYYY/MM/DD
3	Tipo Vehículo	Tipo Vehículo	Tipo de vehículo según clasificación DGII	60	Alfanumérico
4	Marca	Marca Vehículo	Marca del vehículo	60	Alfanumérico
5	Modelo	Modelo	Modelo del vehículo según el fabricante.	60	Alfanumérico
6	Año Fabricación	Año Fabricación	Año de fabricación del vehículo	10	YYYY/MM/DD
7	Número Registro	Número Registro	Número de la placa	15	Alfanumérico
8	Número Matrícula	Número Matrícula	Número de documento de la matrícula	9	Alfanumérico
9	Valor	Valor	Valor del vehículo	14.2	Numérico

2.4.3. Relaciones con Empresas

Orden	Campos	Nombre Corto	Observaciones	Longitud	Tipo
1	RNC o Cédula Relacionado	Número RNC	Justificado a la izquierda. Con ceros a la izquierda en caso de cédula. Ejemplo '00100000001'	14	Alfanumérico
2	Cédula Funcionario	Número Cédula	Justificado a la izquierda. Con ceros a la izquierda en caso de cédula. Ejemplo '00100000001'	14	Alfanumérico
3	Tipo Relación	Tipo Relación	Relación del funcionario con la empresa	60	Alfanumérico
4	Participación	Participación	Porcentaje de participación en la empresa. Aplica para accionistas	3.2	Numérico
5	Fecha Inicio	Fecha Inicio	Fecha de inicio de la relación.	10	YYYY/MM/DD
6	Fecha Fin	Fecha Fin	Fecha de fin de la relación. Aplica si la relación ya no está activa.	10	YYYY/MM/DD

2.4.4. Salarios y otros Ingresos

Orden	Campos	Nombre Corto	Observaciones	Longitud	Tipo
1	RNC o Cédula empleador	Número RNC	Justificado a la izquierda. Con ceros a la izquierda en caso de cédula. Ejemplo '00100000001'	14	Alfanumérico
2	Cédula Empleado	Número Cédula	Justificado a la izquierda. Con ceros a la izquierda en caso de cédula. Ejemplo '00100000001'	14	Alfanumérico
3	Salario	Salario Devengado	Monto correspondiente al salario devengado.	14.2	Numérico
4	Otros Ingresos	Otros Ingresos	Monto correspondiente a otros ingresos pagados por el empleador.	14.2	Numérico
5	Periodo	Periodo	Periodo en el cual se percibió el ingreso	N6	YYYYMM

2.5. Segunda Fase

Se evaluará para una segunda fase la habilitación de una interfaz para la verificación en línea de información de los datos de funcionarios de manera individual. La propuesta es que esta interfaz no sustituirá la primera fase, será un complemento de ésta. Se utilizarán los mismos formatos con la diferencia de que el retorno de la información serán registros individuales.

Por el esfuerzo en labores de programación relacionadas con esta fase, ésta necesariamente tendrá que agotar el ciclo de levantamiento de requerimientos establecidos en la DGII y entrar en la programación de tareas del POA 2016.

Accy

